



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00088 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad
<b>Demandante:</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
<b>Demandado:</b>	German Antonio López Vergara
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

Por reunir los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad, en contra del señor **GERMAN ANTONIO LÓPEZ VERGARA**.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente al demandado **GERMAN ANTONIO LÓPEZ VERGARA** en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, atendiendo lo ordenado en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es remitiendo la citación para notificación y posteriormente el aviso en caso de ser necesario.

**TERCERO: ADVERTIR al demandado** que cuenta con el término de treinta (30) días para que conteste la demanda y realice las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

**CUARTO:** Por secretaría **notifíquese** de manera personal al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales<sup>1</sup>, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

**QUINTO: ADVERTIR** a las notificadas del numeral anterior que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente<sup>2</sup>; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días<sup>3</sup> para que

<sup>1</sup> Artículo 197 del CPACA.

<sup>2</sup> De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2021 00088 00
<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Lesividad
<b>Demandante:</b>	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP
<b>Demandado:</b>	German Antonio López Vergara
<b>Asunto:</b>	Admite demanda

contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

**SEXTO:** Se informa a las partes que la contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

**SÉPTIMO: RECORDAR** a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I–[srivadeneira@procuraduria.gov.co](mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co).<sup>4</sup>

**OCTAVO: PRECISAR a las partes del proceso** en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el art 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

**NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA** al **DR. JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO** representante legal de la sociedad **SOMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S** para que represente los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder anexo al expediente<sup>5</sup>. Dado que en el acápite de notificaciones se incluyeron las siguientes direcciones de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en los buzones: [somossolucionesj@gmail.com](mailto:somossolucionesj@gmail.com); [javalencia@ugpp.gov.co](mailto:javalencia@ugpp.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**  
**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 05 de abril 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**JULIANA TORO SALAZAR**  
Secretaria

<sup>4</sup> Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020, y artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

<sup>5</sup> Ver archivo: 03Demanda. Folios. 15 a 30